



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -
Dte: Elizabeth Rozo Álvarez
Ddo: Dora Cruz Hernández
Rad: 2017-508

En atención a lo manifestado por la parte actora, y como quiera que la parte demandada no se pronunció respecto al cumplimiento del acuerdo conciliatorio llevado a cabo en audiencia, el día 26 de junio de 2019, este despacho, fija la hora de las **10:00 A.M** del día **11** del mes de **Abril** del año **2.023**, para continuar con la audiencia de que trata el art. 392 del C.G. del P en concordancia con el art. 372 del C.G. del P, la cual se llevará a cabo de manera virtual. -

Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13c995842aeaebab016f2af96da91d3799b48540184c6fc31bb9691d06573c8**

Documento generado en 13/02/2023 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos veintitrés

Proceso: SUCESSION

Causante: Mery Rojas De Gómez

Luis Fernando Gómez

Rad: 2018-624

Se rechaza de plano la solicitud de de nulidad propuesto por el Dr. Luis Alberto Cruz, como quiera la misma la funda en causales distintas a las determinadas en el art. 133 del C.G. del P.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ef09af64d9c732469b78206aee098a66bd65cab9d62c4a045c84df9ca2e74**

Documento generado en 13/02/2023 04:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos veintitrés

Proceso: SUCESSION

Causante: Mery Rojas De Gómez

Luis Fernando Gómez

Rad: 2018-624

En atención a lo solicitado por la Inspección de Policía- Sede Estadio Municipal, infórmese que la diligencia de entrega fue llevada a cabo el día 15 de diciembre de 2022, por la Inspectora de Policía Dra. Catherine Julieth Macea López. Oficiese

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72512f53950c73bfb9911936e119f9ebf6164efd0686fc4afc0d4f63796ce012**

Documento generado en 13/02/2023 04:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos veintitrés

Proceso: SUCESION

Causante: Mery Rojas De Gómez

Luis Fernando Gómez

Rad: 2018-624

Este despacho no accede a lo solicitado por las señoras Amparo María Gómez Rojas y Luz Mery Gómez Rojas, como quiera que la Dra. Catherine Julieth Macea López, en su condición inspección de policía del municipio de Girardot, llevó a cabo diligencia de entrega del bien inmueble con F.M.I 307-43872, el día 15 de diciembre de 2022.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dec7b9958b0870706992b7b782cf319ae03e42f1d6cf916c2ac010f6574ab3c**

Documento generado en 13/02/2023 04:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Pablo Tulio Orozco Serna
Demandado: María Cristina Hoyos Amaya y otro
Radicación No. 2019-044

No se accede a la solicitud de acumulación del proceso, como quiera que no indica con claridad la clase de proceso, las partes y el radicado al que pretende sea acumulado.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c010365bf65e761cad76a033a28a7bb577b81c4c429ab5ce117804ccb5b30ba0**

Documento generado en 13/02/2023 04:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Juan Carlos Guzmán Ramírez

Demandados: Alba Constanza de la Mercedes Guzmán

Demás Personas Inciertas e indeterminadas

Radicación No. 2019-00275

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45506d8869a68c92a6b794a13b48edfc00eb93de4e833253e39604c8408ca7c8**

Documento generado en 13/02/2023 04:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima

Demandante: Bancolombia S.A. hoy REINTEGRA S.A

Demandado: Rafael Eduardo Rozo Rodríguez

Radicación: 2019-402

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación contenidas en los pagarés sin número suscrito el 03/02/2011
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. - Líbrense los oficios pertinentes. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. Decretase el desglose del documento objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes. -
6. Téngase en cuenta que, para renunciar a términos del presente auto, debe estar suscrito por ambas partes. -
7. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23081fafec9fd0a10b4c97532a6cfeec54b3520c0d37e077dde15f04bfb337**

Documento generado en 13/02/2023 03:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo
Demandante: María Hilda Moreno De Rodríguez
Demandado: Ricardo Tabares Cardozo
Rad: 2019-643

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9afb38c9ba0bdd64448cef812782903fcaee1c33cd0dfea74d1464912d2098**

Documento generado en 13/02/2023 03:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo
Demandante: María Hilda Moreno De Rodríguez
Demandado: Ricardo Tabares Cardozo
Rad: 2019-643

De conformidad con lo establecido en el art. 373 del C.G.del P., se fija la hora de las _____ del día _____ de _____ del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento, en la que se recibirán las declaraciones de los testigos, de igual manera se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia. Advirtiendo las consecuencias de la inasistencia de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a7b5439fb87d4f0b41170415c9686bcd6848ddce9cfe55d10785b617c70083**

Documento generado en 13/02/2023 03:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Sucesión

Causante: María Emilia Laguna Rubiano

Rad: 2020-321

Reconócese como heredera a la señora **AMALIA RAMIREZ** en su condición de hermana de la causante **María Emilia Laguna Rubiano** (q.e.p.d), quien aceptan la herencia con beneficio de inventario y avalúo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7024cb590cd60658eda109eac9f9c22b6cd8d9f27ddccb5e20927489720bf15**

Documento generado en 13/02/2023 03:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien. -
Demandante: RCI Colombia Compañía de
Financiamiento
Demandado: Alveiro Parra Pasachoa
Rad: 2021-034

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se decreta la terminación por cumplimiento de la ejecución de garantía mobiliaria, y a su vez se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa **JCK984**. Ofíciase a la dirección electrónica: mebog.sijinradic@policia.gov.co

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b2ed0807f0520bcfe25d6861b3aa1e71176e6ea6a0d1868cb924a848c2afe2**

Documento generado en 13/02/2023 04:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien. -
Demandante: RCI Colombia Compañía de
Financiamiento
Demandado: Alveiro Parra Pasachoa
Rad: 2021-034

El informe allegado por la Policía Nacional, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada. -

[14InformePolicia.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1d5f47f9fff61d0a311c9142a6a8ddcad0b844a7e22e76abbd4631f67edfa4**

Documento generado en 13/02/2023 04:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Condominio Sendero Del Sol

Demandado: Luis Enrique Mendoza Rodríguez

Rad: 2021-075

Conforme a lo establecido en el artículo 392 del C.G. del P., se convoca a las partes a audiencia, que se llevará a cabo el día **13** del mes de **Abril** del año **2.023** a la hora **10:00 a.m.** . Advirtiendo las consecuencias de la inasistencia de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P.

Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual.

El despacho decreta las siguientes pruebas:

Parte Demandante

Documentales

Téngase como pruebas de la parte actora, las obrantes a folio 1 a 6, 46 a 47, 287 a 291.-

Parte Demandada

Documentales

No aportó, ni solicitó pruebas.

Prueba De Oficio

Recepcionece el interrogatorio al representante legal del Condominio Sedero Del Sol, o quien haga sus veces, así como al demandado Luis Enrique Mendoza Rodríguez. -

Prueba trasladada

Se ordena oficiar al Juzgado 26 civil municipal de mínima cuantía de descongestión de Bogotá, para que se sirva remitir copia de la totalidad del expediente con radicado No.1100140030262201402967000, Oficiese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a71b53246f81788c559b9e467d327a1da16771e0b66ef154f5716f6b00ac3f**

Documento generado en 13/02/2023 03:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL- En la fecha al despacho informando que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 30 de marzo de 2022, se ordenó comisionar a la Inspección de Policía Municipal de Girardot, para la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula 307-53382, que por error involuntario mediante auto de fecha 23 de enero de 2023, nuevamente se ordenó comisionar para dicha diligencia. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Centro Comercial
Vendedores Estacionarios De Girardot
Demandado: María Nury San Miguel
Radicación No. 2021-214

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el art. 132 del C.G. del P, y en atención al informe secretarial, se deja sin valor y efecto el auto de fecha 23 de enero de 2023, se ordenó comisionar a la Inspección de Policía Municipal de Girardot, para la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula 307-53382.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a117c23dd42a86ca3a9fddce913199d3d31fec4f9a452e6bcf8f9a006d161092**

Documento generado en 13/02/2023 03:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Centro Comercial

Vendedores Estacionarios De Girardot

Demandado: María Nury San Miguel

Radicación No. 2021-214

En atención a lo solicitado por la inspectora policía sede Estadio Municipal de Girardot, remítase el certificado de tradición y libertad con F.M I **307-53382.-** Ofíciase

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d748f7ceef34f17016e2711fc5a9dd3f9a46846c750d57bfeed3d45b648cb1**

Documento generado en 13/02/2023 03:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Centro Comercial

Vendedores Estacionarios De Girardot

Demandado: María Nury San Miguel

Radicación No. 2021-214

El memorialista estese a lo resuelto en el auto de esta misma
fecha. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9b3a870e9f0b05dcab604b38e8c8775fefed444759646d842a3813eee061fc**

Documento generado en 13/02/2023 03:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Eva Punta Arena
Edificio 1 Etapa 1P.H.

Demandado: Jaime Quintero Ávila

Rad: 2021-442

Conforme a lo establecido en el artículo 392 del C.G. del P., se convoca a las partes a audiencia, que se llevará a cabo el día _____ del mes de _____ del año **2.023** a la hora _____. Advirtiendo las consecuencias de la inasistencia de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P.

La audiencia se llevará a cabo de manera presencial en la sala No. 6 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot, y a quien se les autoriza el ingreso. –

El despacho decreta las siguientes pruebas:

Parte Demandante

Documentales

Téngase como pruebas de la parte actora, las obrantes a folio 6 a 17, 27 a 30.-

Parte Demandada

Documentales

Téngase como pruebas de la parte demandada, las obrantes a folios 61 a 171.-

Interrogatorio de parte

Recepcionece el interrogatorio al representante legal del Conjunto Residencial Eva Punta Arena Edificio 1 Etapa 1P.H.

Testimonial

Se ordena recepcionar las declaraciones de los señores Martha Varona, Nohora Reyes, Martha Quintero, Henry Johan Leyton Malambo, Diego Gutiérrez, Edith Tatiana Muñoz Rodríguez y María Orlinda Fera Burgos.

Exhibición de Documentos

Se decreta la exhibición de documentos, para tal fin, la entidad demandante, Conjunto Residencial Eva Punta Arena Edificio 1 Etapa 1P.H., por conducto de su representante legal, quien haga sus veces o cumpla tales funciones, deberá exhibir los siguientes documentos que reposan en su poder:



1.Copia de los presupuestos de gastos que fueron elaborados por la copropiedad para el cobro de las cuotas de administración del CONJUNTO RESIDENCIAL EVA ETAPA 1 EDIFICIO 1., correspondiente a las vigencias 2018 a 2022, indicando la fecha de su elaboración y comunicación a los propietarios.

2.Copia de todos los correos físicos y/o electrónicos por medio de los cuales se notificó a los demandados mes a mes, los cobros de las cuotas de administración desde el inicio de la copropiedad a la fecha.

3.Copia de todos los contratos celebrados por la copropiedad para contratar el mantenimiento de las zonas comunes del CONJUNTO RESIDENCIAL EVA ETAPA 1 EDIFICIO 1, desde el inicio de la copropiedad a la fecha.

4.Copia de todos los pagos efectuados por la copropiedad para cancelar los gastos de mantenimiento de las zonas comunes del CONJUNTO RESIDENCIAL EVA ETAPA 1 EDIFICIO 1, desde el inicio de la copropiedad a la fecha.

5.Certificar con nombre y cédula de ciudadanía a todas las personas que han sido delegadas para la administración provisional del CONJUNTO RESIDENCIAL EVA ETAPA 1 EDIFICIO 1, desde el inicio de la copropiedad a la fecha, indicando el periodo en el cual ejercieron dicho cargo. Oficiese

Testominiles

Se ordena la recepción de testimonio de los señores Marta Varona, Nohora Reyes, Edwin Sanchez Huard, Henry Leyton, Diego Gutiérrez.

-

Prueba De Oficio

Recepcionece el interrogatorio al demandado Jaime Quintero Ávila.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9979e15ceaca3d0ea1b14687a9076f4b68d6e6ab674923162b02f1d9aba37d6d**

Documento generado en 13/02/2023 03:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Eva Punta Arena
Edificio 1 Etapa 1P.H.

Demandado: Jaime Quintero Ávila

Rad: 2021-442

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, se comparte el link del expediente digital, mediante el cual puede ser consultado.

Expediente

[25307400300120210044200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/25307400300120210044200)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d241346bd3077ed154179308755913d345c15b78f96e708643d7d4b95c6703**

Documento generado en 13/02/2023 03:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Eva Punta Arena
Edificio 1 Etapa 1P.H.

Demandado: Jaime Quintero Ávila

Rad: 2021-442

La nota devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos públicos de Girardot, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

[15RPTADEINSTRUMENTOSPUBLICOS.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a0cd75ae17b117e43d505bf9aef5c22175da37796994e02f84ddd2b27bd1cb**

Documento generado en 13/02/2023 03:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Coophumana
Demandado: Myriam Charry Cortes
Rad: 2022-080

Reitérese el oficio No. 927 de fecha 19 de diciembre de 2022, a la entidad FINSOCIAL.

CUMPLASE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e83d30dba1afc3e005ec1bcc02585058491ffc29b56d65d08b65357911ab342**

Documento generado en 13/02/2023 05:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente De Desacato

Incidentante: Julio César Acuña Delgado

Incidentada: Alcaldía Municipal De Girardot

Corporación ProDesarrollo y Seguridad

Del Municipio De Girardot

Radicación: 2022-494

Requiérase al Dr. **JOSE FRANCISCO LOZANO SIERRA**, en su condición de Alcalde Municipal de Girardot y a la Dra. **Yury Caterine Aguilera Abril**, como Directora Ejecutiva, de la Corporación ProDesarrollo y Seguridad Del Municipio De Girardot, para que informen el motivo por el cual no han dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 30 de noviembre de 2.022, proferido por este despacho, lo cual hará en el término de **tres (03) días** contados a partir de la notificación de esta providencia.

En caso de no ser competente el funcionario antes mencionado, para dar cumplimiento al fallo en cuestión, deberá suministrar la información completa y detallada del responsable, esto es nombre, apellido y cédula de ciudadanía del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, con miras a individualizarlo, y adoptar las medidas procesales correspondientes, de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionará por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91.

Se le advierte al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcb253b560cf45ce00a9aa3406d36378d0334146a97c9bc41b5103a6b530dfa**

Documento generado en 13/02/2023 04:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa De Trabajadores De
Bavaria Dirección y Ventas LTDA –
BADIVENCOOP LTDA

Demandado: Martha Isabel Ricardo Rosario

Rad: 2022-563

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 30 de enero de 2023.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae54ea5b0882821490c6f699a91ae4c85fcdd3d13cf565fb55241fce47ef9712**

Documento generado en 13/02/2023 03:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Solicitud: Amparo de Pobreza

Solicitante: Pola Andrea Bernate Hernández

Rad: 2023-002

En tanto que la presente solicitud reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 151 y 152 del C. G. del P., este Despacho es competente para conocer de la presente acción, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder amparo de pobreza a la señora Pola Andrea Bernate Hernández, dentro del proceso de Divorcio que inicie contra el José Luis Toro Calderón.

SEGUNDO: Designar como apoderado judicial de la señora Pola Andrea Bernate Hernández al Dr. **Gabriel H. Cortes Parra**, en la forma prevista para los curadores Ad litem (Inciso 2º Art. 154 y 156 C.G.P.), advirtiéndole los efectos del inciso 3 del artículo 154 del C.G. del P. Comuníquesele a la dirección de correo electrónico: gabrielhcuparra@hotmail.com

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dba511540ff05867d8bc4a4b80037f53c8dcc393be0de9df6e38d2e235e73a**

Documento generado en 13/02/2023 03:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Prueba Anticipada -Interrogatorio de Parte

Solicitante: German Pardo Tovar

Absolvente: Claudia Islena Zapata Yara

Rad: 2023-003

Subsanada la demanda y toda vez que la misma reúne los requisitos de ley, se admite la solicitud de interrogatorio. -

En consecuencia, se señala la hora de las **10:00 a.m.**, del día **8** del mes de **Marzo** del año **2023**, para que la señora **Claudia Islena Zapata Yara**, rinda interrogatorio de parte. -

Notifíquese a la absolvente en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados y a las partes, a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual.

El Doctor José German Pardo Tovar, actúa en nombre propio. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad94282aeef84a44d8024f50f13b2b84d9237b9ddf50dc476d8ec796543fad65**

Documento generado en 13/02/2023 04:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
Demandado: Dumar Ernesto Guevara Guevara
Radicación: 2023-006

En atención a lo solicitado por la parte demandante y como quiera que este Juzgado es competente conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente solicitud, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015 y el artículo 60 de la ley 1676 de 2.013.-

SEGUNDO: Ordenase la Aprehensión y Entrega del Bien dado en Garantía a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y que se describe a continuación:

CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
MARCA: RENAULT
LÍNEA: KWID
CILINDRADA CC: 999
MODELO: 2020
SERVICIO: PARTICULAR
COLOR: NARANJA OCRE
MOTOR: B4DA405Q062237
CHASIS: 93YRBB005LJ208662
PLACA: GRV129
PROPIETARIO: Dumar Ernesto Guevara Guevara
C.C. No. 1075627871

TERCERO: Ofíciase a la Policía Nacional sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las prevenciones del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien. -Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata A **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en los parqueaderos Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S y en los concesionarios de la Marca Renault. Ofíciase

Remítanse los correspondientes oficios a las siguientes direcciones electrónicas: megob.sijin-radic@policia.gov.co y carolina.abello911@aecsa.co, lina.bayona938@aecsa.co



CUARTO: Reconózcase a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf8c9bfdbaffd903581822edcf1e709ae592becbb5c2b55e6dc42d8a8cbb27a**

Documento generado en 13/02/2023 03:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal -Restitución Tenencia de bien inmueble

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Gloria Soraya Arias Ramírez

Rad: 2023-033

Este despacho avizora desde ya, que no es el competente para conocer el proceso de la referencia, en razón a que el inmueble objeto de restitución de tenencia, se encuentra ubicado en el Municipio de Flandes-Tolima, razón por la cual, el competente para conocer de la demanda es el Juez Promiscuo Municipal de Flandes-Tolima, de conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del C.G. del P.

Por lo anterior se rechaza la demanda por carencia de competencia, habida cuenta el factor territorial, y, en consecuencia, se ordena remitirla con todos sus anexos, de manera virtual, al Juez Promiscuo Municipal de Flandes-Tolima para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698c434feaf4e081ef006b6f23a0f2fab8e2de1daffb6088b1ed1763632248da**

Documento generado en 13/02/2023 04:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutiva Hipotecaria Para La Efectividad
De La Garantía Real De Menor Cuantía

Demandante: Banco De Bogotá S.A

Demandado: María Fernanda Carvajal Vásquez

Radicación No. 2023-034

Se niega mandamiento de pago solicitado por la entidad demandante, toda vez que, el documento aportado como base de recaudo judicial, no tiene la constancia de ser primera copia y que presta merito ejecutivo. -

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. -

Déjense las constancias pertinentes. -

Reconócese al Doctor Raúl Fernando Beltrán Galvis, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd94d0bb8ab58a88cd0a5686ccd1b7efdf8c23c59222bd16a46469e7fe3a5de**

Documento generado en 13/02/2023 04:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: INVERSIONES CAVICAL S.A.S
Luis Enrique Ávila Calderón
Rad: 2023-036

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES CAVICAL S.A.S.-

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7dda9d9751b418ac69cf0786f9662a7898032c711196792b88c08a65c444d33**

Documento generado en 13/02/2023 04:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Agrupación Residencial Aqualina Green
Demandados: Ana Clemencia Barrera Millán
Rad:2023-038

Se niega el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante, por cuanto el certificado de deuda aportado como base de ejecución no reúne los requisitos exigidos en el art. 422 del C.G del P., pues no existe claridad frente a la fecha de exigibilidad de las cuotas de administración que pretende ejecutar, pues no se tiene certeza si la fecha que enuncia corresponde a la de causación o de exigibilidad. -

Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Reconócese al Doctor Felipe Antonio Tovar Chávez, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6034ff4a0ab52d413fd6a1a8c7082d8ee5bf8038caa7fd3d7a0a41ff32b35cb**

Documento generado en 13/02/2023 04:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Agrupación Residencial Aqualina Green

Demandados: Edgar Javier Rodríguez Bohórquez

Rad:2023-039

Se niega el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante, por cuanto el certificado de deuda aportado como base de ejecución no reúne los requisitos exigidos en el art. 422 del C.G del P., pues no existe claridad frente a la fecha de exigibilidad de las cuotas de administración que pretende ejecutar, pues no se tiene certeza si la fecha que enuncia corresponde a la de causación o de exigibilidad. -

Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Reconócese al Doctor Felipe Antonio Tovar Chávez, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0cc63f1769a327f9242f1464084aa6b75c0b401d14dac9e3f5c5e428a9d8c6**

Documento generado en 13/02/2023 04:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía
Real Menor Cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Edna Carolina Andrade Barreto
Radicación: 2023-041

Reunidos los requisitos del artículo 422, 468 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **EDNA CAROLINA ANDRADE BARRETO**, identificado con c.c. No. 52.846.126, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 05716359600130896

Por concepto del capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas, así:

FECHA DE CORTE	SEGUROS CAUSADOS	VALOR INTERESES CORRIENTES	CAPITAL FACTURADO
13/07/2022	\$ 28.940,00	\$ 954.297,59	\$ 110.702,29
13/08/2022	\$ 28.940,00	\$ 953.238,85	\$ 111.761,03
13/09/2022	\$ 28.940,00	\$ 952.170,00	\$ 112.829,90
13/10/2022	\$ 28.940,00	\$ 951.090,89	\$ 113.908,99
13/11/2022	\$ 28.940,00	\$ 950.001,49	\$ 114.998,40
13/12/2022	\$ 28.940,00	\$ 948.901,69	\$ 116.098,23
13/01/2023	\$ 28.940,00	\$ 947.791,32	\$ 97.008,57
TOTAL	\$ 202.580,00	\$ 6.657.491,83	\$ 777.307,41

Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados que se encuentran en MORA de acuerdo con el cuadro relacionado.-

Por concepto de SEGUROS CAUSADOS de las cuotas no pagadas que se encuentran en MORA relacionadas en el recuadro anterior.

Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas vencidas en el recuadro anterior, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique su pago.

\$ 99.004.424,20 Capital Insoluto Acelerado

Por los intereses moratorios del capital a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado es decir al (interés *1.5%) causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación.



Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. –

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. –

Decretase el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, con M.I **307-105201**, **307-105654**, **307-105864** Oficiese. –

Reconócese al Doctor Christian Felipe González Rivera, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3590e1feaad8cf38b676c7d48f11a959e7583ecda55f0a717b89b1b633a8bfa**

Documento generado en 13/02/2023 04:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Agrupación Residencial Aqualina Green
Demandados: Jhon Carlo Delgado Mayorga
Rad:2023-042

Se niega el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante, por cuanto el certificado de deuda aportado como base de ejecución no reúne los requisitos exigidos en el art. 422 del C.G del P., pues no existe claridad frente a la fecha de exigibilidad de las cuotas de administración que pretende ejecutar, pues no se tiene certeza si la fecha que enuncia corresponde a la de causación o de exigibilidad. -

Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Reconócese al Doctor Felipe Antonio Tovar Chávez, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612f64d4f6c5a9ed78936500a3df15898f057e88248235d97eb7faa4e8b631a4**

Documento generado en 13/02/2023 04:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia
S.A. –**BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**

Demandado: Flor Angela Rojas Mejía

Rad: 2023-043

Reunidos los requisitos del artículo 422, 468 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** - **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra de **FLOR ANGELA ROJAS MEJÍA**, identificada con c.c. No. 39.582.767, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. **M026300110234003899600269341**

\$ 43.551.131 capital acelerado

\$ 1.639.344 por concepto de intereses corrientes causados al 12.199% anual, para ser cancelado el día 17-01-2023.-

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. –

Reconócese al Dr. Fernando León Valencia Barreto, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81afcc450d1e6206f34b540797202a18bf6e5ec4af59183cdd4e07bcdda0c8d**

Documento generado en 13/02/2023 04:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia
S.A. –**BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**

Demandado: Flor Angela Rojas Mejía

Rad: 2023-043

Decretase el embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **55968** de propiedad de la demandada **FLOR ANGELA ROJAS MEJÍA**, identificado con c.c. No. 39.582.767. Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad-Atlántico

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccc427ae6c91a4e61f2669c5e2bfe11c55be3bbdb32bfd764c7f626e591e12d**

Documento generado en 13/02/2023 04:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitres

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Centro Comercial Vendedores Estacionarios
De Girardot P.H.

Demandados: Municipio De Girardot (**Local 1-3**)

Rad: 2023-044

Se inadmite la presente demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición libertad del **LOCAL 1-3** ubicado en el Centro Comercial Vendedores Estacionarios de Girardot P.H, Calle 14 No. 7-25 /37 /39 de Girardot -Cundinamarca, lo anterior a efecto de determinar cuáles son los Actuales Propietarios y/o Legítimos Tenedores, y si dicho inmueble se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconócese al Doctor Julián Andrés Herrera Beltrán, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879f1073ad5b1b9d115ed610d8d1126603ebe8ae5233ab0a8c2ef4c6f85d2f28**

Documento generado en 13/02/2023 04:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Centro Comercial Vendedores Estacionarios
De Girardot P.H.

Demandados: Municipio De Girardot (**Local 1-38**)

Rad: 2023-045

Se inadmite la presente demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición libertad del **LOCAL 1-38** ubicado en el Centro Comercial Vendedores Estacionarios de Girardot P.H, Calle 14 No. 7-25 /37 /39 de Girardot -Cundinamarca, lo anterior a efecto de determinar cuáles son los Actuales Propietarios y/o Legítimos Tenedores, y si dicho inmueble se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconócese al Doctor Julián Andrés Herrera Beltrán, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bb6382d30b84e53668e7cab06f27af012afb77c40f36630e7a63061d4aee09**

Documento generado en 13/02/2023 04:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Centro Comercial Vendedores Estacionarios
De Girardot P.H.

Demandados: Municipio De Girardot (**Local 1-13**)

Rad: 2023-046

Se inadmite la presente demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición libertad del **LOCAL 1-13** ubicado en el Centro Comercial Vendedores Estacionarios de Girardot P.H, Calle 14 No. 7-25 /37 /39 de Girardot -Cundinamarca, lo anterior a efecto de determinar cuáles son los Actuales Propietarios y/o Legítimos Tenedores, y si dicho inmueble se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconócese al Doctor Julián Andrés Herrera Beltrán, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000b12d09abe6f5a1397a08d3e07ca39c59c4b3f55917fd2498f8d1651d6b847**
Documento generado en 13/02/2023 04:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Centro Comercial Vendedores Estacionarios
De Girardot P.H.

Demandados: Municipio De Girardot (**Local 0-10**)

Rad: 2023-047

Se inadmite la presente demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición libertad del **LOCAL 0-10** ubicado en el Centro Comercial Vendedores Estacionarios de Girardot P.H, Calle 14 No. 7-25 /37 /39 de Girardot -Cundinamarca, lo anterior a efecto de determinar cuáles son los Actuales Propietarios y/o Legítimos Tenedores, y si dicho inmueble se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconócese al Doctor Julián Andrés Herrera Beltrán, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67478bf3909992c9df35e5415a9a34f7d31b728a89b62bbcc4a109ea75426dc5**

Documento generado en 13/02/2023 04:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Centro Comercial Vendedores Estacionarios
De Girardot P.H.

Demandados: Municipio De Girardot (**Local 1-6**)

Rad: 2023-048

Se inadmite la presente demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición libertad del **LOCAL 1-6** ubicado en el Centro Comercial Vendedores Estacionarios de Girardot P.H, Calle 14 No. 7-25 /37 /39 de Girardot -Cundinamarca, lo anterior a efecto de determinar cuáles son los Actuales Propietarios y/o Legítimos Tenedores, y si dicho inmueble se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconócese al Doctor Julián Andrés Herrera Beltrán, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20768ca1130d7ebc45178c3d882d764f4b965284ff79f173a8ec46155408318e**

Documento generado en 13/02/2023 03:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Centro Comercial Vendedores Estacionarios
De Girardot P.H.

Demandados: Municipio De Girardot (**Local 1-23**)

Rad: 2023-049

Se inadmite la presente demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición libertad del **LOCAL 1-23** ubicado en el Centro Comercial Vendedores Estacionarios de Girardot P.H, Calle 14 No. 7-25 /37 /39 de Girardot -Cundinamarca, lo anterior a efecto de determinar cuáles son los Actuales Propietarios y/o Legítimos Tenedores, y si dicho inmueble se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconócese al Doctor Julián Andrés Herrera Beltrán, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8cdc6fd266dfa750dfb9d19603aa56420cba6bb80675d4a99b31eff4e7c58e**

Documento generado en 13/02/2023 03:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Centro Comercial Vendedores Estacionarios
De Girardot P.H.

Demandados: Municipio De Girardot (**Local 1-11**)

Rad: 2023-051

Se inadmite la presente demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición libertad del **LOCAL 1-11** ubicado en el Centro Comercial Vendedores Estacionarios de Girardot P.H, Calle 14 No. 7-25 /37 /39 de Girardot -Cundinamarca, lo anterior a efecto de determinar cuáles son los Actuales Propietarios y/o Legítimos Tenedores, y si dicho inmueble se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconócese al Doctor Julián Andrés Herrera Beltrán, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e2a0f0176932fe43b90f2a41cb0718b412e014c8dfd872b85a8f3f26c7e24a**

Documento generado en 13/02/2023 04:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Centro Comercial Vendedores Estacionarios
De Girardot P.H.

Demandados: Municipio De Girardot (**Local 1-36**)

Rad: 2023-052

Se inadmite la presente demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición libertad del **LOCAL 1-36** ubicado en el Centro Comercial Vendedores Estacionarios de Girardot P.H, Calle 14 No. 7-25 /37 /39 de Girardot -Cundinamarca, lo anterior a efecto de determinar cuáles son los Actuales Propietarios y/o Legítimos Tenedores, y si dicho inmueble se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconócese al Doctor Julián Andrés Herrera Beltrán, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6e0603641db8dd398fb9c653c9b45c3137bb0c9fbd7f34aa6b38803d32c4a**

Documento generado en 13/02/2023 03:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: SOCIEDAD ESPINOSA INGENIERIA S.A.S

Demandado: CLINICA METROPOLITANA CMO –
IPS S.A.S.

Rad: 2023-054

Se inadmite la anterior demanda para que se subsane lo siguiente:

1. En atención a lo manifestado en el ordinal cuarto del acuerdo de pago aportado como título ejecutivo, indíquese a este despacho en que juzgado cursa el proceso, mencionando la clase, las partes, radicado y el estado actual del mismo.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a82be8aeb5da15f8c5edbcf9b7778eaa6be9288d07aa1c0dd29a772a9b2ee95**

Documento generado en 13/02/2023 05:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FEBRERO 09 DEL 2023.- en la fecha al Despacho

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve (9) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: EDILBERTO LLANO ALBARRACIN

Demandado: WILSON HUMBERTO MORALES

Radicación: 20220016900

No se accede a la solicitud de proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución, como quiera que dentro del expediente no obra constancia de recibido de la notificación electrónica al demandado Wilson Humberto Morales Rubiano.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a07ec9d05fb29bccd935c3107d9a635a040859e6b4232b4ec9e5260f4ab0786**

Documento generado en 09/02/2023 04:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: JEISON STEVEN LUNA ALDANA

Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
GIRARDOT

Rad: 2021-00490

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la
Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d9441d9f703b4bb27241719020bf093820d6933b06dbd41b6a31d5a4f15bb5**

Documento generado en 13/02/2023 04:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: GUILLERMO RODRIGUEZ GUTIERREZ

Accionado: INSPECCION DE POLICIA DE GIRARDOT

Vinculado: SECRETARIA DE GOBIERNO GIRARDOT

ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT

Rad: 2021-00498

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1875f92c2a9cc5eb2708e582c790d571dd7fa5f59f9bf50b85eb498c50bcd4e**

Documento generado en 13/02/2023 04:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: MARINA GAITAN en representación
del Señor GERARDO SERRANO ARTEAGA

Accionado: SALUD TOTAL

Vinculado: CLINICA ESPECIALISTAS GIRARDOT

Rad: 2021-00503

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la
Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00cc3e5964768fd34c4bed673c9ff200810f9ee9b9cbccada68cf2dc73f2647**
Documento generado en 13/02/2023 04:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: MERCEDES SERRANO LOPEZ en
Representación del Señor CARLOS ALBERTO CRUZ
RODRIGUEZ

Accionado: CONVIDA

Vinculado: SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA
CLINICA JUNICAL

Rad: 2021-00505

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la
Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109175d1282155f765e7149b6a5bb3cc6fadc57e8d3bf5c7a62072ffb68aba58**

Documento generado en 13/02/2023 04:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: FIDEL CAMPOS ORTIZ

Accionado: WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS
COMISARIO SEGUNDO DE GIRARDOT

Rad: 2021-00508

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la
Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e8954beaff140af4eda403c37ec0b26c8df1ae56483bb1eab4f509187907e0**

Documento generado en 13/02/2023 04:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: PEDRO REINALDO BLUHUM DUARTE

Accionado: SECRETARIA DE GOBIERNO y DESARROLLO
DE GIRARDOT

Vinculado: ALVARO GUZMAN ORJUELA
ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT

Rad: 2021-00513

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la
Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217d91494e26e80eab3d6613f3398de1bac497a50e475981809dd058fa783c86**

Documento generado en 13/02/2023 04:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: CARLOS EDUARDO SEGURA FLOREZ

Accionado: CENTRALES DE RIESGO FINANCIERAS CFIN

Rad: 2021-00516

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7554b44893c65cda756650c7bdd8dfce1f6c1f832fd4adb52f3b96080d815123**

Documento generado en 13/02/2023 04:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: GELEN OLIVEROS NIÑO

Accionado: CONVIDA EPS

Rad: 2021-00520

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7e673cf319dacd5f0a1c6e87521e3e48969e91780afc5749026e814d774cec**

Documento generado en 13/02/2023 04:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: ALFONSO LUIS LOZNO BARAHONA

Accionado: TESORERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT

Rad: 2021-00522

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f01e0428d790f5d49288bb60b79ce2c0c14383eb1fc57ad1741e88c94f28ca**

Documento generado en 13/02/2023 04:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: DIANA PAOLA TRIANA RICO

Accionado: SALUD TOTAL

Vincula: CLINICA ESPECIALISTAS GIRARDOT

Rad: 2021-00524

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9313de896459f145e5c70d31c4e225f7b66d95bf271464e41300e7d07fa6b907**

Documento generado en 13/02/2023 04:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: MARTHA LUCIA GARCIA URIBE Y
GUILLERMO FERNANDO TORO BOTERO
EN CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES
DE EPOCA URBANA LTDA

Accionado: OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
GIRARDOT

Rad: 2021-00528

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la
Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e379122771a00db1a138f17175682db84ea00e36f6f8b0f68a37d7ef9e153f6**

Documento generado en 13/02/2023 04:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: LUZ ALESIA GUTIERREZ QUINTERO

Accionado: INVERSIONES ALCABAMA SA

Rad: 2021-00531

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aece11ddf8db76ea32889861785c14a536beb052bfe11bea23f3aba383527462**

Documento generado en 13/02/2023 04:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: GINA NATALIA GONZALEZ PINTO

Accionado: CFIN SAS TRANSUNION

Vinculada; COMPAÑÍA REFINANCIA SAS Y TUYA SAS

Rad: 2021-00537

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ebcd10e7e6b83802ec680f08e61512da5a838f72fa5154094b8a39ff537d65**

Documento generado en 13/02/2023 04:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: JAIME RODRIGUEZ PARDO

Accionado: GMAC FINANCIAL COLOMBIA SA

Vinculado: BANCOLOMBIA

Rad: 2021-00538

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6f77b3edb6706245a788cb3034c92ccffa22162e26baff1614ba9fdbcc93b7**

Documento generado en 13/02/2023 04:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: HECTOR EDUARDO PRADA CORTES

Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE

Rad: 2021-00541

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccf8738f28bcc0694435c56e687ebdad14e7db053e62ac6f4636801be7869a8**

Documento generado en 13/02/2023 04:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: JUAN RAMOS ESCOBAR LOZANO

Accionado: ENEL CODENSA ESP

Vinculado: GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

Rad: 2021-544

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f960bf9ae5820ae55130c71e2a7126646154fb4a2b76bbff3cef629e13fc81**
Documento generado en 13/02/2023 04:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: JOSE LUIS RODRIGUEZ MOSCOSO

Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
GIRARDOT

Rad: 2022-010

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la
Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01849f4196fe0a20fb6dcb5ef3232cd6cd7a6edd7a4a76eaa24b012350b37e24**

Documento generado en 13/02/2023 04:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: NEIZA RODRIGUEZ TELLEZ en representación

De su hija LAURETH DARINA RODRIGUEZ

Accionado: CONVIDA EPS

Rad: 2022-001

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0b1c680267759d1138b91c6c9bed517390c8425d9771855f0f5509af9a8c6a**

Documento generado en 13/02/2023 04:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: MARLON ANDREES MENDEZ ROJAS

Accionado: SANITAS EPS

Rad: 2022-013

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ed048af408a733213f2e622e58c6aa2a6b594e4b9d024f40600795ab0f9083**

Documento generado en 13/02/2023 04:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés

REF: DESPACHO COMISORIO NO. 021 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT DENTRO DEL PROCESO VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MARIA HAYDEE MEDINA DE GARCIA RADICADO No. 25307-31-03-001-2021-00182-00

Rad. 25307-4003-001-2022-00014-00

En atención a lo desarrollado en la diligencia de fecha 1 de febrero de 2.023, el despacho señala la hora de las **10:00 a.m.** del día **27** del mes de **febrero** del año **2.023**, para la continuación de la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con Folio de matrícula **No. 307-8690.**

Ofíciase al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a fin de que un miembro de dicha institución preste su colaboración y acompañamiento a la diligencia de entrega, como quiera que se tiene conocimiento que en dicho inmueble se encuentran dos menores de edad. Ofíciase. –

De igual manera, ofíciase al comandante de la Estación Policía del Municipio de Girardot-Cund., para que se sirva prestar la colaboración y acompañamiento de dos de sus agentes a la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 12B No. 32-103, Manzana C casa 2, Barrio Rosa Blanca, Urbanización Altos de Lili. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b841d8d7dbc4b16f08032bdc1f547ea6740bf93391fc3e64a09eed8f05b0f2**

Documento generado en 13/02/2023 04:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: OLGA GARCIA BERJAN

Accionado: ENEL CODENSA ESP

Rad: 2022-020

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db913e7e8b5e23e15a2fe68df0c2037e33f96e32e702f801b5a23b38b1292deb**

Documento generado en 13/02/2023 04:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: MARIA CAMILA ISAZA HERRERA como

Agente oficiosa de MARIA EUGENIA GUTIERREZ

Accionado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
CONVIDA EPS, JUNICAL MEDICAL SAS

Rad: 2022-022

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la
Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db3032f6ace50efe0793b7555207693854d28260fadde378a44799b3fda760b**

Documento generado en 13/02/2023 04:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: CESAR SANDOVAL

Accionado: CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA
CAMPESTRE ETAPA 1

Vinculado: SALUD TOTAL EPS

Rad: 2022-026

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la
Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa439f9a3e8f0dc30ecd164451cbaa9925a962bdc364fefcd983ca87c4633a03**

Documento generado en 13/02/2023 05:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: JHONY ALEXANDER CALDAS JIMENEZ

Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
GIRARDOT

Rad: 2022-032

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la
Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12ba73051277680825202da49da7a4193d7827d02699e1a24726b67acf05a7d**

Documento generado en 13/02/2023 05:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: JUAN CAMILO CABRERA PERALTA

Accionado: CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA
DE LA CIUDAD DE GIRARDOT

Rad: 2022-034

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la
Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f02ddc75c2b767f9752c68268306104200b8fad132f3dd72c8b579159b28bff**
Documento generado en 13/02/2023 05:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: LEYDI JHOHANA ALBARRACIN CORDERO

Accionado: JUNICAL MEDICAL SAS

Vinculado: SECRETARIA DE SALUD DE GIRARDOT
CAPITA SALUD EPS

Rad: 2022-036

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la
Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c58a2876e67d2e71d72c770708ed6f9c07d037eceaf68d6690493aba7113e59**

Documento generado en 13/02/2023 05:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: JUAN CAMILO CABRERA PERALTA

Accionado: CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LA
CIUDAD DE GIRARDOT

Rad: 2022-042

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la
Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d35d09d54cb1f018a4ec0a0ed3cd4ad6db06d97f94717719e412806be78fd19**

Documento generado en 13/02/2023 05:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: JUDY CONSTANZA RIVERA CORONADO

Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
DE GIRARDOT

Rad: 2022-044

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la
Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdd85033bcf68bf09bddde0bf4592df331a51bd97148d2a2ee4371c443aa42b**
Documento generado en 13/02/2023 05:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: GLORIA CECILIA LOPEZ GARAY

Accionado: FUNDACION CIREC

Vinculado: NUEVA EPS

Rad: 2022-049

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f086930fd11fcb353faec81a5d71c912fbb919606ace2fde9f0e35f9c489ab4**

Documento generado en 13/02/2023 05:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: ERIKA IZETH GARZON CALDERON

Accionado: SERGIO GONZALEZ GUZMAN Gerente

Empresa de Teléfono de la Ciudad de Bogotá

Rad: 2022-052

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04856e8566c239bea95871ba61f6cf0ddb112fd53910151813f4d8653a43f50a**

Documento generado en 13/02/2023 05:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela

Accionante: FERNANDO PLATA GOMEZ

Accionado: GOBERNACION DEL VALLE – UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTO

Rad: 2022-057

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la
Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0811d1885fdbb9e1ee077b81adb045285126be381c4751841e9ed51077a592ab**

Documento generado en 13/02/2023 05:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 13 DE 2023.- Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por la señora Angelica Toscano Yate contra **SANITAS EPS.**

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot -Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ANGELICA TOSCANO YATE

ACCIONADO: SANITAS EPS

VINCULADOS: UNIVER PLUS SA

CLINICA METROPOLITANA CMO IPS SAS

HEALIFY IPS SAS

RAD. No. 253074003001-2023-0005600

Por reunir los requisitos de ley, admítase la acción de tutela instaurada por la señora Angelica Toscano Yate contra **SANITAS EPS.**

Ofíciase a la Accionada **SANITAS EPS.** para que, en el término de **UN (1)** día contado a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de igual manera informe el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas.

Para los efectos de ley vincúlense a estas diligencias al **UNIVER PLUS SA, CLINICA METROPOLITANA CMO IPS SAS, HEALIFY IPS SAS**. A fin que, si estiman pertinente se pronuncien sobre lo manifestado por el accionante y aporten las pruebas que consideren, lo cual harán en el término de **UN (1)**, de igual manera informen el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

CUMPLASE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f7e7d3dfab4c03ceef81c49f406267955c2e9b257f9e6cd6632c4d59c2c334**

Documento generado en 13/02/2023 05:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía

Demandante: **Almacén LOR Ltda.**

Demandado: **Mayra Alexandra Mora Canizalez.**

Rad: 253074003001-**2022-00237-00**

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C. G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 17 de junio de 2022, que por reparto correspondió a este Juzgado la sociedad **Almacén LOR Ltda.**, por intermedio de su representante legal y a través de apoderado judicial, demandó a la señora **MAYRA ALEXANDRA MORA CANIZALEZ**, para que por los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la demandada por la siguiente suma de dinero. –

LETRA DE CAMBIO

\$ 1'444.400 Capital

Por los intereses corrientes a la tasa legal máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 14 de julio de 2019 hasta el 14 de octubre de 2020.

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 15 de octubre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho, que se causen en razón del proceso. -

HECHOS:

1. Los señores **MAYRA ALEXANDRA MORA CANIZALEZ** y WILLINGTON FRANCO PEÑA se obligaron incondicionalmente a pagar a la sociedad Almacén LOR Ltda. O a su orden la suma de un millón ochocientos treinta mil pesos (\$1.830.000) moneda legal en la ciudad



de Girardot, el día 14 de octubre de 2020, tal y como aparece en la letra de cambio anexa a la demanda.

2. La demandada **MAYRA ALEXANDRA MORA CANIZALEZ** adeudaba a la sociedad Almacén LOR Ltda. Por concepto de saldo de su obligación el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1'444.400).
3. La demandada **MAYRA ALEXANDRA MORA CANIZALEZ**, se obligó incondicionalmente, mediante título valor suscrito el 14 de julio de 2019, a favor de la sociedad Almacén LOR Ltda., a cancelar a su orden la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1'444.400) MONEDA LEGAL, en la ciudad de Girardot, tal y como se indica en la Letra de cambio.
4. La forma establecida para el pago del título valor – letra de cambio, debió hacerse el 14 de octubre de 2020, encontrándose vencida, sin que la señora **MAYRA ALEXANDRA MORA CANIZALEZ** se allegue a dar cumplimiento a la cancelación de la obligación pecuniaria contraída con la sociedad Almacén LOR Ltda., por lo que a la fecha se encuentra en mora de pago.
5. La obligación por cobrar es clara, expresa y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, por mandato legal.
6. Prescindiendo de este proceso del señor WILLINGTON FRANCO PEÑA.

TRAMITE:

Mediante auto de calendas 22 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago contra **MAYRA ALEXANDRA MORA CANIZALEZ**, identificada con C.C. No. 1.070.589.803.

La demandada **MAYRA ALEXANDRA MORA CANIZALEZ**, fue notificada conforme a las previsiones establecidas en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., para ello el apoderado de la parte demandante aportó al proceso las constancias de citación personal para notificación y la constancia de notificación por aviso certificada por la empresa de mensajería Interrapidísimo, la cual realizó a la dirección informada al despacho, esto es, a la Manzana K Casa 4 Piso 2 del Barrio el Triunfo del municipio de Girardot – Cundinamarca, visible en los archivos 10AportaNotificación.pdf y 12AportaNotificación.pdf del expediente, los cuales se realizaron los días 20 de octubre y 24 de noviembre de 2022, respectivamente, dejando la demandada transcurrir el termino en silencio.

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -



CONSIDERACIONES:

Toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del Artículo 422 del C. G. P, esto es, que contenga *“obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra de él...”*, lo que está acorde con el Principio Romano NULLA EXECUTIO SINE TITULO (no hay ejecución sin título).

En el caso Sub-examine, se encuentra demostrada la existencia de obligaciones de este tipo, contenidas en la Letra de Cambio acompañada con la demanda y frente al cual se libró mandamiento de pago, además que la demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (letra de cambio) se desprende a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible. –

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo. De otra parte, en virtud el factor territorial, habida cuenta el domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que la parte demandante es persona jurídica, la cual está debidamente acreditada su existencia y representación conforme a lo establecido en el artículo 85 del C. G. P. y actúa a través de su apoderado judicial, **Dr. HUGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ LOEWENTHAL**, y en cuanto a la demandada es persona natural con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C.

Aunado a lo anterior, al estar debidamente notificada la demandada por notificación realizada conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., siendo la notificación por aviso realizada el 24 de noviembre de 2022, y no haber presentado excepciones oportunamente, debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., que dispone:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que



posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, con observancia de lo dispuesto en el artículo mencionado, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados, o que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.

Finalmente, al haber sido vencida la parte ejecutada, se le condenará en costas.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **MAYRA ALEXANDRA MORA CANIZALEZ**, identificada con C.C. No. 1.070.589.803, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y sus correcciones.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, o de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma de: **\$72.220 pesos.**

NOTIFÍQUESE

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2a972ee3607a6bbd60cf7ae23556f0598a5bcb7eade797825057e55cb507c8**

Documento generado en 13/02/2023 03:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: **TRINIDAD AGUIRRE DE BEDOYA**

Demandado: **JULIÁN ARMANDO MEJÍA RIVEROS**

Rad: 253074003001-**2022-00525**-00

Se ocupa el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot del proceso ejecutivo de Mínima Cuantía adelantada por **TRINIDAD AGUIRRE DE BEDOYA**, a través de apoderada judicial, contra el señor **JULIÁN ARMANDO MEJÍA RIVEROS**, en esta oportunidad para desatar la reposición interpuesta contra el auto del 16 de diciembre de 2022.

I. ANTECEDENTES

Para el 30 de noviembre de 2022, la señora **TRINIDAD AGUIRRE DE BEDOYA**, actuando por intermedio de apoderada judicial, presentó a conocimiento de la administración de justicia, demanda por medio del cual pretende mandamiento ejecutivo contra el señor **JULIÁN ARMANDO MEJÍA RIVEROS**, a efectos que sean pagados la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto de capital contenidos en título valor – Letra de Cambio, así como el pago de intereses de plazo y moratorios, además de condena en costas procesales, gastos judiciales y agencias en derecho que implique la ejecución.

Para la anterior fecha correspondió su conocimiento a este despacho, razones por las cuales, mediante auto de calendas 16 de diciembre de 2022, se dispuso negar el mandamiento de pago ante la inexistencia de un elemento esencial constitutivo del título valor por el cual pretende su ejecución, esto es, por la firma de su creador.

Contra la anterior decisión la doctora CARMEN BÁRBARA LEYVA ORDOÑEZ apoderada de la señora **TRINIDAD AGUIRRE DE BEDOYA**, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el día 13 de enero de 2023.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La apoderada de la parte demandante, luego de hacer un recuento del auto objeto del recurso indicó que la honorable Corte Suprema de Justicia ha fijado una postura frente a la validez y exigibilidad de la letra de cambio cuando no contiene la firma del creador, requisito que exige de manera expresa la ley para que este último pueda proceder con el cobro de la obligación.



Continúa su recurso fijando las características de la Letra de cambio como título valor, su objeto y características esenciales, refiriendo que la consignación de la firma en un documento o contrato tiene como finalidad, entre otras, garantizar la identidad de las partes que lo suscriben, así como verificar su consentimiento y aprobación frente a la información u obligaciones en tal documento contenidas.

Para sustentos de sus argumentos se apoya de la sentencia de tutela proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, STC 1464 de 2019, asegurando que en ella se referencias aspectos sobre la creación y validez de una letra de cambio.

Para lo cual despliega en su recurso fragmentos de la posición de las decisiones emitidas por las autoridades judiciales accionadas, refiriendo que nuestra máxima Corporación de Justicia Ordinaria, señaló que no era procedente la interpretación realizada por el Tribunal Accionado, ya que en el momento en que el girado (deudor) firma el espacio de la letra denominado “aceptada” se impone a sí mismo el cumplimiento de la obligación contenida en el título valor.

De igual forma, refiere que la Honorable Corte dictaminó que según lo pregona el Artículo 676 del Código de Comercio al expresar que “la letra de cambio puede girarse a la orden o a cargo del mismo girador, este último quedará obligado como aceptante...”, en el momento en que el demandado (deudor) firmó aceptando la letra se crearon para él dos condiciones, la de girado y girador, con lo cual se estableció la creación del título valor y además la obligación de sufragar el mismo.

Concluyendo que, con base en esa posición de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, donde ésta determinó, a consideración de la recurrente, que la letra de cambio, según las disposiciones mercantiles, conservaba su validez y existencia en el mundo jurídico, y que, aunque la firma del demandante no figurara en el título valor por las razones manifestadas, su cobro sí era procedente.

Señalando que el despacho debe acoger a lo señalado varias veces por la jurisprudencia y para el caso en concreto se observa de la letra lo mismo que si bien es cierto no se encuentra allí plasmada el nombre del girador, pues debe tener en cuenta que en el momento en que el demandado (deudor) esto es el señor JULIÁN ARMANDO MEJÍA RIVEROS firmó aceptando la letra, tal y como se evidencia en la letra en la casilla de aceptada el numeral 1. Plasmo su firma como aceptada y en la casilla 2. Su número de



cédula, con esta actuación se crearon para él dos condiciones, la de girado y girador, con lo cual se estableció la creación del título valor y además la obligación de sufragar el mismo, pues esto se enmarca dentro lo estipulado en el artículo 676 de la codificación mercantil respecto del giro de la letra de cambio a cargo del mismo girador por lo que el girador quedara obligado como aceptante al considerar que de un lado de un lado localidad de girado y de otro la de girador con lo cual paso a ser el sujeto emisor de la orden incondicional de pagar las sumas allí determinadas condición que identifica al acreedor del título valor letra de cambio.

Razones por las cuales deprecia que se revoque el auto atacado y en su lugar se disponga libra mandamiento ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas de sus intereses.

En últimas la función del recurso no es otra que “ofrecer al individuo una tutela jurisdiccional de sus “derechos fundamentales”, frente a los poderes públicos”¹, ello para resarcir yerros que vulneran sus derechos.

Con el recurso pretende el recurrente, que se reponga el auto atacado y consecuentemente se libre mandamiento ejecutivo conforme a las pretensiones de la demanda.

En ese orden de ideas, con el objeto ir dilucidando los tópicos propuestos por la recurrente, quien postuló sus argumentos tendientes a socavar el auto de fecha 16 de diciembre de 2022, por medio del cual este despacho negó el mandamiento de pago conforme a lo señalado en el artículo 430 del C. G. del P., partirá en lo referente al precedente judicial y su fuerza vinculante en las decisiones de los jueces.

Según lo consagrado en los artículos 234, 237 y 241 de la Constitución Política, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, como tribunales de cierre de las jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativa, al igual que la Corte Constitucional, como órgano encargado de salvaguardar la supremacía e integridad de la Carta, tienen el deber de unificar la jurisprudencia al interior de sus jurisdicciones, de tal manera que los pronunciamientos por ellas emitidos se conviertan en precedente judicial de obligatorio cumplimiento.

¹ Cappelletti, M. (2010), La Jurisdicción Constitucional de la Libertad, con referencia a los ordenamientos alemán, suizo y austriaco., traducción Héctor Fix –Zamudio. Perú, Ed. Palestra Editores S.A.C. p. 131.

Es así como la jurisprudencia nacional ha definido el precedente judicial como *“la sentencia o el conjunto de ellas, anteriores a un caso determinado, que por su pertinencia y semejanza en los problemas jurídicos resueltos, debe necesariamente considerarse por las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo”*². Asimismo, la doctrina lo ha definido como el mecanismo jurisdiccional que tiene su origen en el principio *stare decisis* o *estar a lo decidido*, el cual consiste en la aplicación de criterios adoptados en decisiones anteriores a casos que se presenten en situaciones posteriores y con circunstancias similares³.

Bajo ese entendido y Conforme a la autoridad que dictó el fallo, se pueden clasificar los precedentes en dos tipos: (i) el precedente horizontal, que se refiere a las decisiones emitidas por autoridades de igual nivel jerárquico o por el mismo funcionario, y (ii) el precedente vertical, que se refiere a las decisiones dictadas por la autoridad superior o la encargada de unificar la jurisprudencia. El precedente horizontal es vinculante debido a su respeto a los principios de buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima, así como al derecho a la igualdad establecido en nuestra Constitución. Por otro lado, el precedente vertical, como proviene de la autoridad encargada de unificar la jurisprudencia, limita la autonomía judicial del juez, quien debe acatar la postura del superior, ya sea de las cortes superiores o tribunales.

Ahora bien, la jurisprudencia traída en estudio por la recurrente, tuvo su origen en la acción constitucional de tutela interpuesta por una ciudadana contra la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta y el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esa ciudad, con ocasión a un proceso de simulación absoluta, que dista en su naturaleza al proceso que se ventila ante este despacho, cual es, un proceso ejecutivo de mínima cuantía, pero además, dicha acción constitucional tiene la particularidad que las entidades accionadas guardaron silencio, la acción constitucional referenciada por la recurrente es la STC1464-2019, siendo M. P. Dra. **MARGARITA CABELLO BLANCO**, referenciado con el radicado No. 11001-02-03-000-2019-00222-00, emitida el 12 de febrero de 2019.

Pero bien, atendiendo los fragmentos utilizados por la recurrente, tenemos que los mismos no provienen de dicha sentencia, sino de la sentencia STC4164-2019, M. P. **ARIEL SALAZAR RAMÍREZ**, referenciado con el radicado No. 11001-02-03-000-2018-03791-00, emitida el 2 de abril de 2019, donde la Sala de Casación Civil estudió en sede de tutela un proceso ejecutivo, donde el accionante pretendía por vía ejecutiva obtener el pago de la obligación incorporada en una letra de cambio.

En dicha actuación la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, morigeró la exigencia de la firma del creador del título valor, donde refirió que *“..., no es jurídicamente admisible considerar inexistente o afectado de ineficacia el título-valor, cuando el deudor ha*

² Sentencia SU-053 de 2015.

³ *“El Precedente Constitucional teoría y praxis”*, Editorial Ibáñez S.A.S, 2013.

suscrito el instrumento únicamente como aceptante, porque de conformidad con el precepto antes citado,...” (art. 676 del C. de Co.), “... debe suponerse que hizo las veces de girador, y en ese orden, la imposición de su firma le adscribe dos calidades: la de aceptante - girado y la de girador - creador.”

Puntualizando seguidamente, que: “..., La situación descrita se enmarca dentro de lo normado por el artículo 676 de la codificación mercantil respecto del giro de la letra de cambio “a cargo del mismo girador”, caso en el cual, según este precepto, “el girador quedará obligado como aceptante”, de ahí que al considerar la accionada que al documento aportado como base del recaudo le faltaba un requisito de su esencia -la firma de quien lo creó-, incurrió en evidente defecto sustantivo con el cual transgredió las garantías superiores de la parte ejecutante, pues, bajo una errada interpretación de las normas que debían orientar la solución del litigio, desconoció que en la persona del ejecutado convergieron, de un lado, la calidad de girado, y de otro, la de girador, con lo cual pasó a ser el sujeto emisor de la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, condición que identifica al creador del título-valor.”

Ahora bien, ruego indicar que si bien es cierto que la tutela no tiene efectos más allá del caso objeto de controversia, la *ratio decidendi* constituye un precedente de obligatorio cumplimiento para las autoridades públicas, “ya que además de ser el fundamento normativo de la decisión judicial, define, frente a una situación fáctica determinada, la correcta interpretación y, por ende, la correcta aplicación de una norma”⁴.

Los efectos *inter partes* de las acciones de tutela en ocasiones pueden hacerse extensivos en virtud del alcance de la revisión que realiza el Tribunal Constitucional. En este sentido, la vinculación de los jueces de tutela a los precedentes constitucionales, resulta relevante para la unidad y la armonía del ordenamiento jurídico como un conjunto estrechamente relacionado a la Constitución. Por tal razón, de no acogerse un precedente constitucional, la consecuencia devendría en restarle fuerza normativa a la Carta, ya que cada juez podría interpretar la norma constitucional como quisiera, desarticulando el sistema jurídico de las interpretaciones hechas a Constitución.

Dispone el artículo 676 del Estatuto Mercantil: “la letra de cambio puede girarse a la orden o a cargo del mismo girador. En este último caso, el girador quedará obligado como aceptante (...)”.

El acto de firmar un documento o instrumento cambiario es una acción fundamental para establecer la existencia y validez de una relación obligacional. Sin embargo, en ocasiones puede resultar difícil determinar la identidad de la persona que ha firmado y su papel en dicha relación. Es aquí donde entran en juego las presunciones de hecho.

⁴ Sentencia T-439 de 2000.



Las presunciones de hecho permiten asignar una firma a una determinada persona y su calidad o condición en una relación obligacional cambiaria, aun cuando no exista una prueba concreta o fehaciente de su identidad o posición. De esta manera, se pueden establecer relaciones jurídicas claras y seguras entre las partes involucradas.

Es importante destacar que el legislador autoriza expresamente la posibilidad de que una persona tenga múltiples posiciones jurídicas en una misma relación obligacional cambiaria. Por ejemplo, puede ser el girador y el girado en un título valor, o tener diferentes roles en diferentes momentos de la relación. Esto permite mayor flexibilidad y adaptabilidad en la definición de las relaciones comerciales.

No obstante, es importante tener en cuenta que la asignación de roles y posiciones jurídicas a partir de presunciones de hecho puede ser compleja y requiere una interpretación cuidadosa de las normativas y leyes aplicables.

Esta conclusión es importante porque permite entender cómo funciona la relación de deuda en el ámbito comercial y financiero. La norma mencionada establece que una persona puede tener múltiples roles en un acuerdo de crédito o deuda. Por ejemplo, puede ser el creador de la deuda al ser el girador del título valor, pero también puede ser el destinatario de esa deuda al ser el girado. Además, es posible que la misma persona sea tanto el girador como el girado.

Esta flexibilidad en la asignación de roles en un acuerdo de deuda permite a las partes involucradas tener mayor libertad y adaptabilidad en la definición de sus relaciones comerciales. Además, permite que se cumpla con la función principal de la deuda, que es la de transferir el poder adquisitivo desde el acreedor hasta el deudor.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la conjugación de estas calidades puede ser compleja y requiere una interpretación cuidadosa del artículo 676 del Código de Comercio Colombiano.

Descendiendo al caso en estudio tenemos que el título valor, objeto de la acción ejecutiva, radica en la denominada letra de cambio, donde en su constitución se prescindió de la firma del creador del título (girador), para en su lugar establecerse exclusivamente la firma del aceptante de la obligación (girado), que en respeto al precedente vinculante de la jurisprudencia constitucional, por ser un tema idéntico al debatido en esta sede, no queda otra que reponer el auto 16 de diciembre de 2022, para en su lugar proceder a verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 82 y siguientes del C.G. del P. para su presentación.

Auto de reemplazo

Se inadmite la presente demanda para que se subsane lo siguiente:



1. Aclárese la pretensión 1.2, en lo siguiente: cómo es que se pretende el cobro de unos intereses moratorios del título valor desde el 1 de octubre de 2021, cuando en la letra cambiaria se establece como fecha de vencimiento de la orden de apremio el 12 de septiembre de 2022.
2. Delimítase en el poder la acción ejecutiva pretendida, en el sentido de indicar que la misma es para el cobro de la obligación contenida en la letra de cambio con fecha de creación 12 de enero de 2021.
3. Infórmese la forma como la obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 23 de agosto de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, dispóngase en su lugar lo indicado en el acápite de auto de reemplazo, esto es la inadmisión de la demanda a efecto que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena rechazo de la demanda, en lo concerniente a las notas indicadas.

TERCERO: contra la presente decisión no procede recurso alguno.-

NOTIFÍQUESE,

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9010f5e67b313ee9ace4e0dfa31745a9c2357cbcb7ae30f68308d766fa5c62d3**

Documento generado en 13/02/2023 05:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>